



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

14-PE-11
OD 5

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Considéranse aplicables, para el período fiscal 2010, los importes previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que a continuación se detallan:

- a) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).
- b) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).
 - Punto 1) del inciso b) doce mil pesos (\$ 12.000).
 - Punto 2) del inciso b) seis mil pesos (\$ 6.000).
 - Punto 3) del inciso b) cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500).
- c) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

Art. 2º - Modifíquese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- a) Sustitúyense los importes previstos en su primer párrafo, por los siguientes:



H. Cámara de Diputados de la Nación

14-PE-11

OD 5

2/.

Para el inciso a) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

Para el inciso b) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

Para el punto 1) del inciso b) catorce mil cuatrocientos pesos (\$ 14.400).

Para el punto 2) del inciso b) siete mil doscientos pesos (\$ 7.200).

Para el punto 3) del inciso b) cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5.400).

Para el inciso c) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

- b) En su segundo párrafo, donde dice "...Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones..." deberá decir "...Sistema Integrado Previsional Argentino...".

Art. 3° - Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del período fiscal 2011, inclusive.

Art. 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.